

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**ACUERDO N° 1348**: En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los **27** días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán, Sra. María Soledad Sciú, Dres. Angel Otiñano Lehr, Jorge Gabriel Salamone, Alejandro César Odasso y Mauricio Sebastián Moreno**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

**ACORDARON**:-----  
**Establecer pautas para la evaluación integral de los antecedentes con ajuste al art. 24 de la Ley 2600.**-----

Visto el inciso 3) del artículo 21 de la Ley 2600 –Orgánica del Consejo de la Magistratura- que establece para la evaluación integral de los antecedentes, hasta treinta (30) puntos sobre los cien (100) totales asignados en cada concurso, correspondiendo los setenta (70) restantes a la prueba de oposición escrita y a la entrevista personal pública.-----

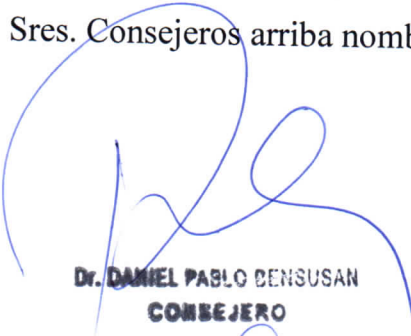
Complementariamente con ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley citada, para la distribución de los treinta (30) puntos de antecedentes, se ha buscado un sistema de tienda a asegurar la homogeneidad de criterios en la apreciación de los antecedentes, facilitar la labor de quienes integran el Consejo que deben resolver sobre la asignación de los puntajes y fijar una ponderación específica de la capacitación profesional que meritúe el perfeccionamiento de quienes se postulan en concursos para cubrir los cargos del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.-----

Es por ello que, conforme a los criterios de atribución de puntajes conforme a las pautas generales previstas en el art. 24 de la Ley 2600, se postula considerar con detalle los diversos rubros computables estableciendo un sistema de valoración que busca dar un ajuste ponderado entre distintos formatos de capacitación (actividades de capacitación computadas en función de horas acreditadas, posgrados con puntuaciones estandarizadas) para dar cuenta de su relevancia.-----

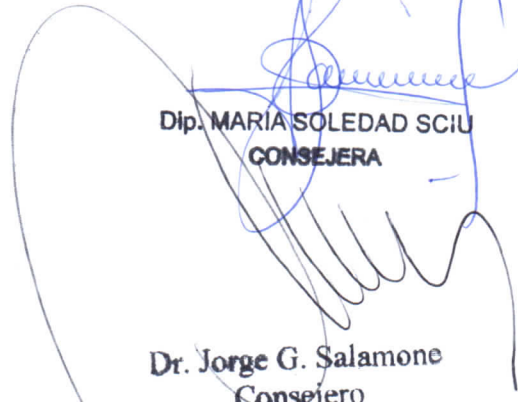
Por el ello, **SE RESUELVE:** 1) Establecer las pautas de puntuación para la evaluación integral de los antecedentes establecido en el artículo 24 de la Ley 2600, de conformidad al Anexo I del presente.-----

2) Difundir el presente a través la página de internet del Consejo de la Magistratura [www.juslapampa.gov.ar/Consejo/](http://www.juslapampa.gov.ar/Consejo/).-----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----

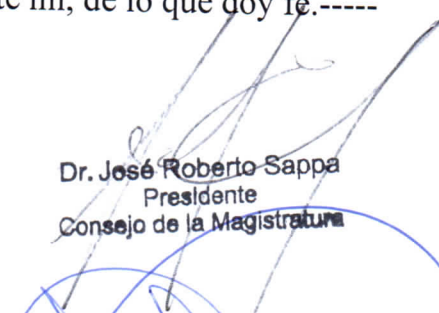
  
Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN  
CONSEJERO

  
Dip. MARIA SOLEDAD SCIU  
CONSEJERA

  
Dr. Jorge G. Salamone  
Consejero

  
Dr. Mauricio Sebastián Moreno  
Consejero



  
Dr. José Roberto Sappa  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. Ángel Otiñano Lehr  
Consejero

  
Dr. Alejandro César Odasso  
Consejero

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## CAPITULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PUNTUACIÓN DE ANTECEDENTES EN LOS CONCURSOS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

#### **ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN. PUNTUACION PARA CONCURSOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES.**

El presente reglamento será de aplicación a los concursos de oposición y antecedentes sustanciados por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa en los que se evaluará sobre un total de hasta treinta (30) puntos, que se desglosarán conforme lo establecido por el art. 24 de la Ley n° 2600:

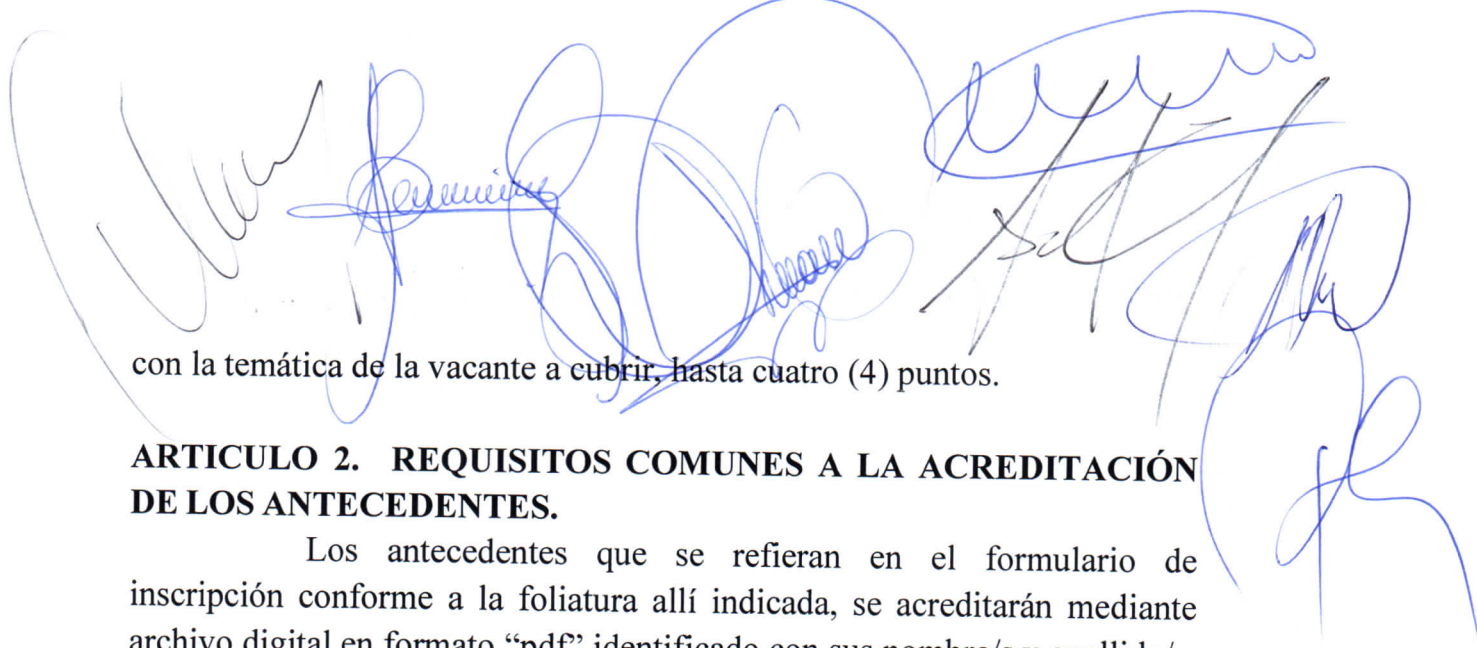
1) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta diez (10) puntos;

2) Títulos universitarios de postgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, y otros títulos de grado, hasta diez (10) puntos;

3) Desempeño de cátedras o docencias universitarias de grado o de postgrado relacionado con la temática de la vacante a cubrir, hasta tres (3) puntos;

4) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional relacionados con la temática de la vacante a cubrir, hasta tres (3) puntos; y

5) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales relacionados



con la temática de la vacante a cubrir, hasta cuatro (4) puntos.

## **ARTICULO 2. REQUISITOS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES.**

Los antecedentes que se refieran en el formulario de inscripción conforme a la foliatura allí indicada, se acreditarán mediante archivo digital en formato “pdf” identificado con sus nombre/s y apellido/s, al momento de su inscripción en cada concurso en particular.

En ningún caso se aceptará la agregación de nuevos títulos, antecedentes o constancias que se presenten luego del vencimiento del período de inscripción.

Cuando el Consejo lo requiera, el o la concursante deberá presentar el original o copia debidamente certificada del/los certificados y/o documentos en el término que se indique. El incumplimiento a este requerimiento excluirá la validez del documento digital requerido.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/la aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento y en las reglas complementarias que se fijen en las convocatorias de cada concurso, y también su conformidad con la difusión pública de sus antecedentes en la página de internet del Consejo, lo que declarará bajo juramento en el formulario de inscripción correspondiente.

Aquellos antecedentes cuyo cómputo no se encuentre comprendido en el presente reglamento serán valorados en cada caso particular.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES ATINENTES A LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

#### **ARTICULO 3. VALORACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DESEMPEÑO DE FUNCIONES**

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

### **JUDICIALES Y/O FUNCIONES PUBLICAS DE CARÁCTER PROFESIONAL (cfr. art. 24, inc. 1, Ley n° 2600).**

Se otorgará un máximo de hasta diez (10) puntos, computándose 0,33 puntos por año de antigüedad a partir de la fecha de expedición del título siempre que se acrediten en este rubro desempeño como funcionario/a judicial regular o sustituto/a; desempeño en el ejercicio de la profesión y/o desempeño de funciones públicas de carácter profesional en cargos públicos que requieran títulos de abogado/a.

### **ARTICULO 4. VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. TITULOS DE POSGRADO, MAESTRIAS Y DOCTORADOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS A LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO Y OTROS TÍTULOS DE GRADO (cfr. art. 24, inc. 2, Ley n° 2600).**

Se otorgará un máximo de hasta diez (10) puntos a quienes acrediten en este rubro:

1) **Doctorado:** obtenido en universidad nacional o del exterior y acreditado conforme a la normativa vigente: 4,00 puntos por Doctorado.

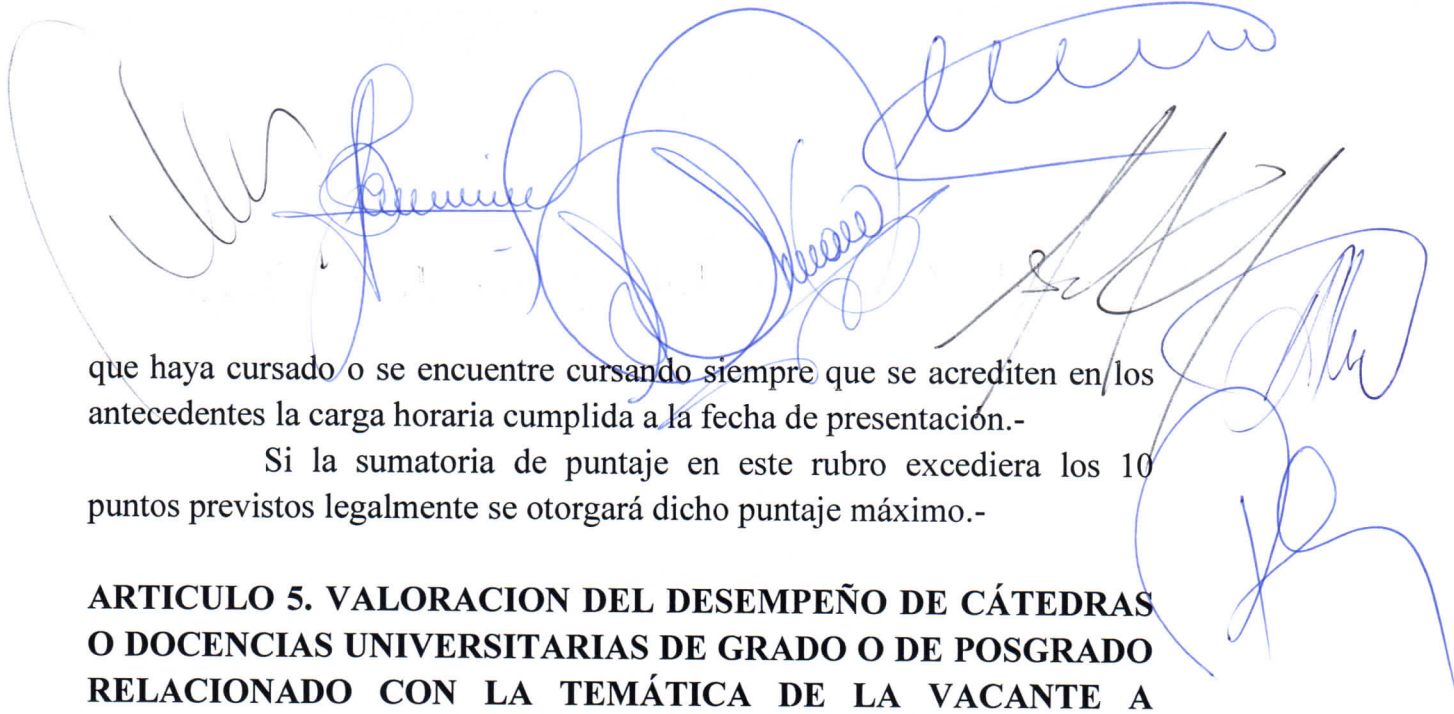
2) **Maestría:** obtenida en universidad nacional o del exterior acreditado conforme a la normativa vigente: 3,00 puntos por Maestría.

3) **Especialización:** obtenida en universidad nacional o del exterior acreditado conforme a la normativa vigente: 1,50 puntos por Especialización.

4) **Diplomatura:** de más de 100 horas, con certificación de Escuelas o Centros de Capacitación, Universidad nacional o del exterior, que no sean validados como especialización, maestría ni doctorado: 0,75 puntos por Diplomatura.

5) **Otros títulos universitarios relacionados con la función a concursar:** 0,50 puntos por título, en función de la relevancia y relación con el cargo a concursar.

6) **Títulos de grado o posgrado no finalizados o en curso:** Serán valorados de manera autónoma todo curso o asignatura obligatorio u optativo que forme parte de la currícula de una carrera de grado o posgrado



que haya cursado o se encuentre cursando siempre que se acrediten en los antecedentes la carga horaria cumplida a la fecha de presentación.-

Si la sumatoria de puntaje en este rubro excediera los 10 puntos previstos legalmente se otorgará dicho puntaje máximo.-

**ARTICULO 5. VALORACION DEL DESEMPEÑO DE CÁTEDRAS O DOCENCIAS UNIVERSITARIAS DE GRADO O DE POSGRADO RELACIONADO CON LA TEMÁTICA DE LA VACANTE A CUBRIR (cfr. art. 24, inc. 3, Ley n° 2600).**

Se otorgarán hasta tres (3) puntos por el desempeño de cátedras o docencias universitarias de grado o de posgrado relacionado con la temática de la vacante a cubrir.

1) **Docencia de grado universitaria.** Únicamente se considerará procedente la acumulación por el ejercicio de docencia de nivel universitario en universidades públicas o privadas en materias de grado relacionadas con el cargo que se concursa, conforme a la siguiente especificación:

- a) Ayudante de Primera regular y todo cargo docente ejercido con posterioridad a la graduación: 0,05 puntos por cargo.
- b) Jefe de Trabajos Prácticos regular: 0,075 puntos por cargo.
- c) Profesor/a adjunto regular: 0,10 puntos por cargo.
- d) Profesor/a asociado: 0,15 puntos por cargo.
- e) Profesor/a titular regular: 0,20 puntos por cargo.-

En los supuestos en los que el cargo haya sido ejercido en condición de interino/a, contratado/a, o toda aquella modalidad que implique un cargo no regular, la escala anterior se aplicará computando la mitad del puntaje correspondiente para todos los períodos.

A los efectos de este inciso, se establece que todas las materias que formen parte de una carrera universitaria de abogacía deben computarse en la forma señalada sin perjuicio de su denominación, orientación o carácter dentro del programa de que se trate.

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

2) **Docencia de posgrado universitaria.** En el caso de la docencia de posgrado, se asignará un puntaje mínimo de 0,10 puntos y máximo de 0,50 puntos, en función de la relación de la materia con el cargo a concursar, la cantidad de cargos ejercidos en ese carácter, la duración en los mismos y el nivel de la carrera.

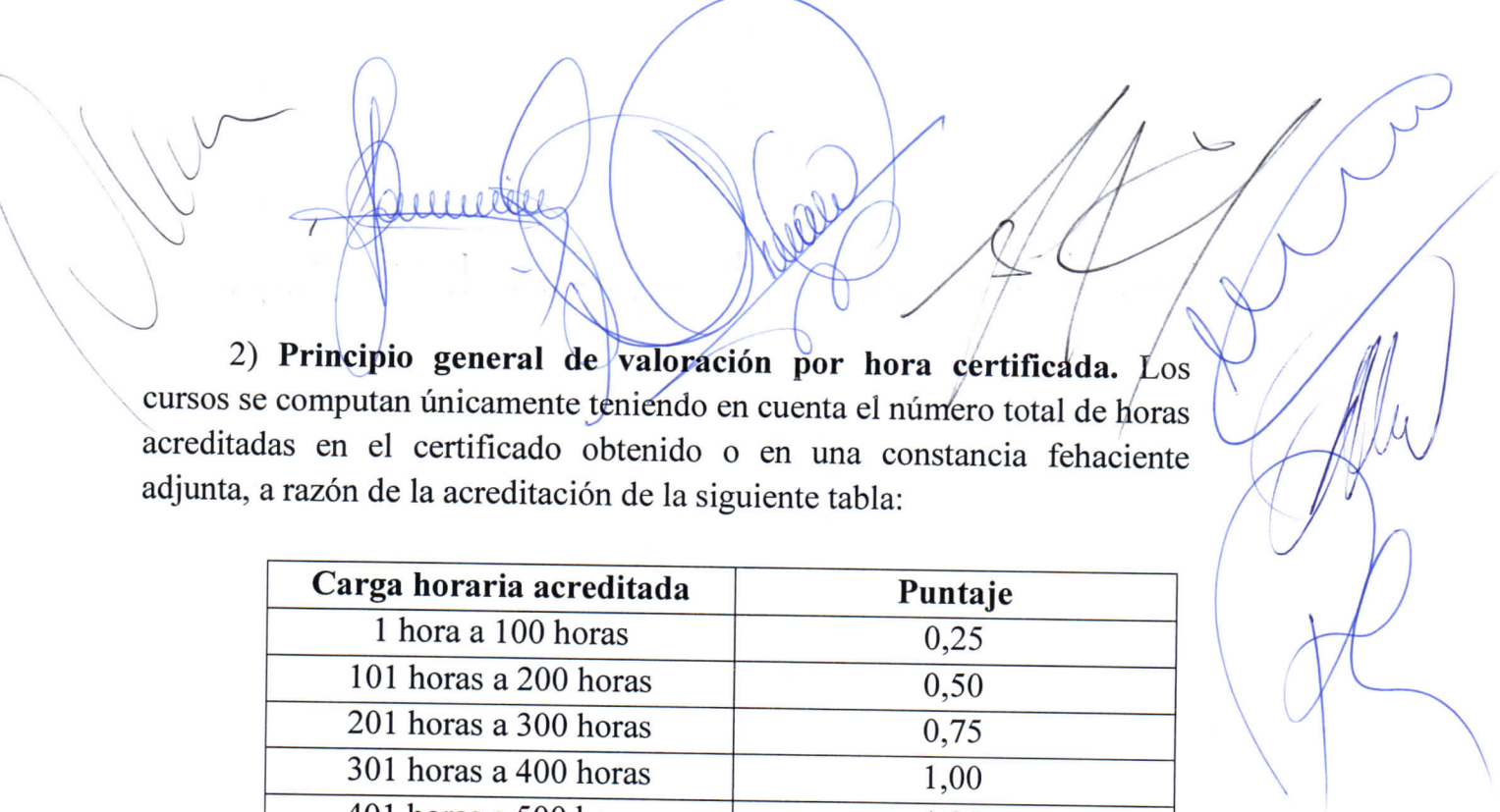
No se considerará docencia universitaria a la que implique el dictado de clases en seminarios, eventos académicos o diplomaturas no relacionadas con una carrera de grado o posgrado, las que deberán ser computadas como se establece en el artículo 7 del presente reglamento.

El puntaje acumulado por aplicación de este inciso sólo se proveerá por años cumplidos, sin asignar proporcionales por fracciones de tiempo menores y estará sujeto a un tope de tres (3) puntos.

### **ARTÍCULO 6. VALORACIÓN DE PUBLICACIONES JURÍDICAS Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL O NACIONAL. CONCURRENCIA A CONGRESOS, JORNADAS CIENTÍFICAS Y/O CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL RELACIONADOS CON LA TEMÁTICA DE LA VACANTE A CUBRIR (cfr. art. 24, inc. 4, Ley n° 2600).**

Se otorgará un máximo de hasta tres (3) puntos a quienes acrediten antecedentes relacionados con la temática de la vacante a cubrir en este rubro, conforme a las siguientes pautas:

1) **Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional.** La valoración por publicaciones tendrá un máximo de un (1) punto atribuyéndosele 0,20 puntos por cada una y será establecida en función de la relevancia, extensión y trascendencia de las obras publicadas que se acredite. Se tendrán especialmente en cuenta las obras que acrediten sistema de referato o que hayan sido editadas por publicaciones o editoriales de importancia reconocida. No se asignará valoración por monografías inéditas o trabajos no publicados, por obras colectivas en donde el/la postulante no aparezca identificado expresamente como autor/a o coautor/a, ni por obras en prensa.



2) **Principio general de valoración por hora certificada.** Los cursos se computan únicamente teniendo en cuenta el número total de horas acreditadas en el certificado obtenido o en una constancia fehaciente adjunta, a razón de la acreditación de la siguiente tabla:

<b>Carga horaria acreditada</b>	<b>Puntaje</b>
1 hora a 100 horas	0,25
101 horas a 200 horas	0,50
201 horas a 300 horas	0,75
301 horas a 400 horas	1,00
401 horas a 500 horas	1,25
501 horas a 600 horas	1,50
601 horas a 700 horas	1,75
Más de 700 horas	2,00

3) **Cursos sin acreditación horaria.** Los cursos que no tengan acreditación específica de la carga horaria se les asignarán una carga horaria de cuatro (4) horas por cada día efectivo de clases o reuniones. Si no se estipula en el certificado o constancia adjunta el número de jornadas se atribuirá un puntaje de cuatro (4) horas por cada curso.

4) **Cursos o seminarios integrados a una carrera de grado o posgrado no finalizados.** Serán valorados de manera autónoma todo curso o asignatura obligatorio u optativo que forme parte de la currícula de una carrera de grado o posgrado que haya cursado o se encuentre cursando, siempre que se acrediten en los antecedentes la carga horaria cumplida a la fecha de presentación.

En aquellos casos en los que se acrediten títulos de grado o posgrado finalizados, que comprendan títulos intermedios, solo se computará el puntaje correspondiente a aquél.

Solo se computarán los títulos intermedios en este rubro cuando no se acredite la obtención del título final.



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

4) **Cursos que se hubieran concluido hace más de de quince años.** Los cursos que hayan concluido con más de quince años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones del concurso no serán computados.

5) **Eventos equiparados.** La asignación del puntaje acreditable por concurrencia a congresos, conferencias, seminarios, simposios y eventos de formación con similar denominación y contenido técnico se discernirá aplicando las normas expuestas para los “cursos”.

### **ARTÍCULO 7. VALORACIÓN DEL DICTADO DE CONFERENCIAS DE LA ESPECIALIDAD Y PRESENTACION DE TRABAJOS Y PONENCIAS EN JORNADAS O CONGRESOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA TEMÁTICA DE LA VACANTE A CUBRIR (cfr. art. 24, inc. 5, Ley n° 2600).**

Se le otorgarán hasta cuatro (4) puntos por el dictado de conferencias de la especialidad de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales relacionados con la temática de la vacante a cubrir.

**Conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales relacionados con la temática de la vacante a cubrir:** Si el/la aspirante hubiera intervenido en los eventos acreditables en carácter de expositor/a, ponente, disertante o función análoga se le atribuirá un puntaje de 0,20 puntos por cada evento en donde certifique fehacientemente haber participado en tal condición.

Se consideran comprendidas en este inciso la impartición de clases en seminarios, eventos académicos o diplomaturas no relacionadas con una carrera de grado o posgrado.

**Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN  
CONSEJERO**



**Dr. José Roberto Sappa  
Presidente  
Consejo de la Magistratura**

(siguen firmas)

**Dip. MARIA SOLEDAD SCIU  
CONSEJERA**

**Dr. Angel Otiñano Lehr  
Consejero**



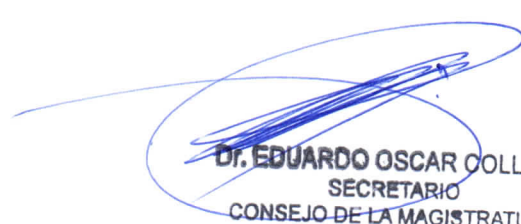
**Dr. Jorge G. Salamone**  
Consejero



**Dr. Alejandro César Odasso**  
Consejero



**Dr. Mauricio Sebastián Moreno**  
Consejero



**Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO**  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA